

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda, misma que nos correspondió por reparto el día 30 de marzo hogaño. La vacancia judicial con ocasión a la Semana Santa, transcurrió entre el 1 al 9 de abril del calendario actual.

Sírvase proveer.


~~David Felipe Osorio Machetá~~
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERL:	525
RADICACION:	255724089001-2023-00173-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH RONDÓN MEDINA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILA

I. OBJETO A DECIDIR.

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la fijación de cuota alimentaria, adelantado por la señora **CLAUDIA YANETH RONDÓN MEDINA**, actuando en representación legal de su menor hijo Elian Gael Rodríguez Rondón, frente al señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILA**, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

II. CONSIDERACIONES.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y siguientes en el Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

- 1- En los hechos 3, 4 y 5 de la demanda, se advierte que, ante la Comisaría de Familia en Villavicencio, Meta, se celebró audiencia de conciliación entre las partes, disponiéndose, entre otras cosas, la fijación de una cuota alimentaria por valor de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), pagaderas los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de agosto/2022, la cual no ha sido cumplida por el padre del menor.

Así las cosas, es inane iniciar un proceso de fijación de cuota alimentaria, pues, como se adujo, a través de la Comisaría de Familia, ya se realizó esa actuación, luego, no podría volverse a discutir jurídicamente sobre lo mismo, porque una autoridad con competencia para ello, ya dirimió esa situación. Ahora bien, deberá analizarse si, lo que se está presentando es un incumplimiento a lo pactado o, por el contrario, se requiere el aumento de la cuota, pues, en cualquiera de los casos, son otras las vías jurídicas por cuales se persiguen esas pretensiones.

El escrito de subsanación, deberá aportarlo de manera **íntegra** con el escrito de demanda.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora **CLAUDIA YANETH RONDÓN MEDINA**, actuando en representación legal de su menor hijo Elian Gael Rodríguez Rondón, frente al señor **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ ARDILA**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, para que proceda a **subsanan** el libelo gestor, conforme las precisiones advertidas supra.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ